



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, TRES (3) DE MAYO DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Radicado:	05001-40-03-005-2021-00137-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Financiera Cotrafa. NIT. 890.901.176-3
Demandado:	Jazmín Andrea López Muñoz C.C.1.037.602.542
Decisión:	Agrega escritos y resuelve solicitudes. No tiene en cuenta notificación personal y requiere.

Se incorpora al expediente digital, las solicitudes elevadas por la apoderada judicial de la parte actora a través del correo institucional del juzgado, de fechas; 1/11/2021, 22/11/2021, 10/12/2021 y 25/04/22, mediante las cuales aporta el correo electrónico de empleador de la demandada, dirección para notificar a la demandada, tramite de la notificación personal y proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En memorial allegado por la apoderada demandante de fecha 10/12/2021 en el cual informa sobre el trámite de la notificación personal con resultado positivo, al estudio realizado a la diligencia de la notificación observa el despacho que; como la parte actora procedió con la notificación de manera física a la dirección de la demandada, esta debe realizarse conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 Código General del Proceso, es decir, entonces que la notificación realizada a la parte demandada no es de recibo para este despacho.

Por lo anterior, se hace un requerimiento a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación personal a la demandada y lo acredite al Despacho, atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o en su defecto por lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior no es procedente a acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.